



INFORME ESPECÍFICO

Santiago Laollaga,
Distrito de Tehuantepec.

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de Auditoría: OA/SFCPM/SEM/008/2020

Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cuales denuncian actos presuntamente irregulares, referente al gasto público de la cuenta de Servicios Básico, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público correspondiente a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera del gasto público de la cuenta y sub-sub cuenta referidas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, por el **Municipio de Santiago Laollaga, distrito de Tehuantepec**.

Objetivo

De la revisión de la gestión financiera, respecto al gasto público de la cuenta de Servicios Básico, sub-subcuenta Consumo de Energía Eléctrica y sub-subcuenta Servicio de Alumbrado Público correspondiente a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.

Alcance

La revisión a la gestión financiera comprendió los gastos de funcionamiento correspondiente a los servicios de energía eléctrica y alumbrado público de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 registrados en las Cuentas Públicas, mismo que ascendieron al monto total de **\$ 1,806,794.02 (Un millón ochocientos seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$ 1,806,794.02 (Un millón ochocientos seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.)** correspondiente al importe total de los gastos devengados, importe que representa un alcance de **100%**.

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas por pagar a corto plazo correspondan a los adeudos denunciados y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó la autorización de las partidas registradas de Consumo de Energía Eléctrica y Servicio de Alumbrado Público en el capítulo Servicios Generales; en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos correspondientes a los adeudos denunciados y a las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justificativa y compruebe el gasto incurrido, cumpla con la normatividad aplicable.

Resultado: ASE-01 (con Observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1574/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio en relación a las cuentas bancarias específicas registradas en su contabilidad en el ejercicio 2016 y manifestadas en la relación de cuentas bancarias productivas específicas del ejercicio 2016, relativas a los recursos provenientes del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con números 0104201957 y 0104202112 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a las cuales se transfirieron los recursos antes citados, omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2016 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2016, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,¹³⁷ 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación

comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten y 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2022, se notificaron el día 19 de mayo de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, acompañando de 3 anexos; como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de junio de 2022, documentación consistente en:

Oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal, donde argumentan lo que a la letra dice: **"Primero:** como oportunamente informé a este Órgano de Fiscalización, tomé posesión de la administración municipal el 6 de abril del presente año sin haberse llevado a cabo el proceso de Entrega – Recepción, por lo que no recibí ninguna información o documentación al respecto por lo que estoy imposibilitado para cumplir con dichos requerimientos; sin embargo, mediante el oficio número MSL/PM/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, requerí a la expresidenta municipal de la administración 2017-2021 para que presentara en las oficinas del palacio municipal toda la información y/o documentación relativa a la solventación de dicha auditoría; **Segundo:** con fecha de 24 de mayo la Síndica Municipal y el Secretario Municipal, se apersonaron en el domicilio de la Ex presidenta para notificar el Oficio antes señalado, al no encontrarse, se dejó cita de espera, una vez cumplido el plazo, se acudió a dicha cita de espera, sin embargo, tampoco se encontró a la C. Aksa Yuray Toledo Prado, por lo que se procedió a notificar el oficio número MSL/PM/18/2022, con la c. Gina Toledo Prado; **Tercero:** El

plazo otorgado a la Ex presidenta Municipal, venció e día 27 de mayo de 2022, sin que se presentara a entregar información y/o documentación referente a la solventación de la Auditoria número: OA/SFCPM/SEM/008/2020." Así mismo, presento 3 anexos, Oficio número MSL/MP/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, cita de espera de fecha 24 de mayo de 2022 y acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de mayo de 2022. Por lo cual, una vez analizado la documentación y su argumento vertido, se determina **que no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2016-2018-OA/SFCPM/SEM/008/2020-SA-001

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación correspondiente a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2016 y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2016, que acredite que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, en la relación de cuentas bancarias productivas específicas del ejercicio 2016, relativos a los recursos del **Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, con números 0104201957 y 0104202112, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Resultado: ASE-02 (con Observación)

El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal correspondiente al ejercicio 2016 y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, ante el requerimiento de información en el plazo otorgado, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 10, 18, y 21 de **la Ley de Disciplina Financiera de las**

Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, normativa que dispone la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Para corroborar si el **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presentó el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2016 autorizado por el Ayuntamiento Municipal ante la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; mediante memorándum número OSFE/SFCPM/2176/2021 fechado el 25 de noviembre de 2021, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0837/2021 de fecha 29 de noviembre 2021, proporcionó el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2016 presentado por el ente auditado, mediante oficio número 031/2016 de fecha 29 de enero de 2016 dirigido al L.E. Carlos Altamirano Toledo, entonces Auditor Superior del Estado de Oaxaca, con acuse de recibido de fecha 29 de enero de 2016.

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, se constató que dicho documento fue aprobado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo fecha once de diciembre de dos mil quince, por el importe total de \$ 12,239,521.24 (Doce millones doscientos treinta y nueve mil quinientos veintiún pesos 24/100 M.N.) y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **\$ 17,018,694.94 (Diecisiete millones dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$4,779,173.70 (Cuatro millones setecientos setenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 70/100 M.N.), sin presentar por auditoría ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado

de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se acredite la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, identificando la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
	A (1)	B (2)	C (2)	D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	\$ 5,086,250.00	\$ 5,033,736.10	\$ 4,910,013.80	-\$ 52,513.90
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	\$ 1,194,506.40	\$ 1,576,965.69	\$ 1,567,888.24	\$ 382,459.29
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	\$ 2,418,282.86	\$ 2,759,754.64	\$ 2,692,572.28	\$ 341,471.78
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 280,000.00	\$ 140,138.01	\$ 140,138.01	-\$ 139,861.99
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 86,587.06	\$ 85,728.96	\$ 65,728.96	-\$ 858.10
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	\$ 3,173,894.92	\$ 7,422,371.54	\$ 7,418,097.44	\$ 4,248,476.62
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTALES	\$ 12,239,521.24	\$ 17,018,694.94	\$ 16,794,438.73	\$ 4,779,173.70

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2016 y (2) Eszado Análítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016 contenido en la Cuenta Pública 2016 del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, que hayan sido autorizados por el citado municipio, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción

VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y artículo 2 fracción IV del **Presupuesto de Egresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec para el ejercicio 2016**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2022, se notificaron el día 19 de mayo de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, acompañando de 3 anexos; como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de junio de 2022, documentación consistente en:

Oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal, donde argumentan lo que a la letra dice: **"Primero:** como oportunamente informé a este Órgano de Fiscalización, tomé posesión de la administración municipal el 6 de abril del presente año sin haberse llevado a cabo el proceso de Entrega – Recepción, por lo que no recibí ninguna información o documentación al respecto por lo que estoy imposibilitado para cumplir con dichos requerimientos; sin embargo, mediante el oficio número MSL/PM/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, requerí a la expresidenta municipal de la administración 2017-2021 para que presentara en las oficinas del palacio municipal toda la información y/o documentación relativa a la solventación de dicha auditoría; **Segundo:** con fecha de 24 de mayo la Síndica Municipal y el Secretario Municipal, se apersonaron el en domicilio de la Ex presidenta para notificar el Oficio antes señalado, al no encontrarse, se dejó cita de espera, una vez cumplido el plazo, se acudió a dicha cita de espera, sin embargo, tampoco se encontró a la C. Aksa Yuray Toledo Prado, por lo que se procedió a notificar

el oficio número MSL/PM/18/2022, con la c. Gina Toledo Prado; **Tercero:** El plazo otorgado a la Ex presidenta Municipal, venció e día 27 de mayo de 2022, sin que se presentara a entregar información y/o documentación referente a la solventación de la Auditoría número: OA/SFCPM/SEM/008/2020." Así mismo, presento, Oficio número MSL/MP/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, cita de espera de fecha 24 de mayo de 2022 y acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de mayo de 2022. Por lo cual, una vez analizado la documentación y su argumento vertido, se determina **que no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2016-2018-OA/SFCPM/SEM/008/2020-SA-002

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal correspondiente al ejercicio 2016 y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, que acredite ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por otra parte, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del ente auditado, reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **\$ 17,018,694.94 (Diecisiete millones dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de \$4,779,173.70 (Cuatro millones setecientos setenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 70/100 M.N.); por lo que, deberá presentar las actas de cabildo en las que se acredite la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, identificando la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
	A (1)	B (2)	C (2)	D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	\$ 5,086,250.00	\$ 5,033,736.10	\$ 4,910,013.80	-\$ 52,513.90
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	\$ 1,194,505.40	\$ 1,576,965.69	\$ 1,567,888.24	\$ 382,459.29
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	\$ 2,418,282.86	\$ 2,759,754.64	\$ 2,692,572.28	\$ 341,471.78
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 280,000.00	\$ 140,138.01	\$ 140,138.01	-\$ 139,861.99
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 86,587.06	\$ 85,728.96	\$ 65,728.96	-\$ 858.10
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	\$ 3,173,894.92	\$ 7,422,371.54	\$ 7,418,097.44	\$ 4,248,476.62
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTALES	\$ 12,239,521.24	\$ 17,018,694.94	\$ 16,794,438.73	\$ 4,779,173.70

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2016 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016 contenido en la Cuenta Pública 2016 del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Resultado: ASE-03 (con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA** del ejercicio fiscal 2016, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por conceptos de pago de energía eléctrica del mes de junio de 2016 y mantenimiento de energía eléctrica en la oficinas municipales, por un importe de **\$13,562.94 (Trece mil quinientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), además el importe observado, incluye un pago de \$ 5,257.94 (Cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.), registrado contablemente en una cuenta que no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que en la póliza diario se describe que corresponde a mantenimiento de

energía eléctrica en la oficinas municipales y no a la contratación, instalación y consumo de energía eléctrica, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones y no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud del servicio de mantenimiento en la que se especifique el tipo de mantenimiento que se necesita realizar debidamente firmada y sellada, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROYECTOR	IMPORTE	CONCEPTO	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA Y SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
001277	01/05/2016	\$5,000.00	000175	01/06/2016	\$8,305.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	\$8,305.00						\$8,305.00	
		3,305.00												
000783	31/12/2016	\$5,257.94	000155	31/12/2016	\$5,257.94	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES							\$5,257.94	\$5,257.94
TOTALES			\$13,562.94				\$13,562.94						\$13,562.94	\$5,257.94

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85

fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$13,562.94 (Trece mil quinientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2022, se notificaron el día 19 de mayo de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, acompañando de 3 anexos; como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de junio de 2022, documentación consistente en:

Oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal, donde argumentan lo que a la letra dice: **"Primero:** como oportunamente informé a este Órgano de Fiscalización, tomé posesión de la administración municipal el 6 de abril del presente año sin haberse llevado a cabo el proceso de Entrega – Recepción, por lo que no recibí ninguna información o documentación al respecto por lo que estoy imposibilitado para cumplir con dichos requerimientos; sin embargo, mediante el oficio número MSL/PM/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, requerí a la expresidenta municipal de la administración 2017-2021 para que presentara en las oficinas del palacio municipal toda la información y/o documentación relativa a la solventación de dicha auditoría; **Segundo:** con fecha de 24 de mayo la Síndica Municipal y el Secretario Municipal, se apersonaron el en domicilio de la Ex presidenta para notificar el Oficio antes señalado, al no encontrarse, se dejó cita de espera, una vez cumplido el plazo, se acudió a dicha cita de espera, sin embargo, tampoco se encontró a la C. Aksa Yuray Toledo Prado, por lo que se procedió a notificar el oficio número MSL/PM/18/2022, con la c. Gina Toledo Prado; **Tercero:** El

plazo otorgado a la Ex presidenta Municipal, venció e día 27 de mayo de 2022, sin que se presentara a entregar información y/o documentación referente a la solventación de la Auditoria número: OA/SFCPM/SEM/008/2020." Así mismo, presento, Oficio número MSL/MP/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, cita de espera de fecha 24 de mayo de 2022 y acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de mayo de 2022. Por lo cual, una vez analizado la documentación y su argumento vertido, se determina **que no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2016-2018-OA/SFCPM/SEM/008/2020-SA-003

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare o justifique respecto de la sub-subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA** del ejercicio fiscal 2016, lo relativo a los pagos en efectivo por conceptos de pago de energía eléctrica del mes de junio de 2016 y mantenimiento de energía eléctrica en la oficinas municipales, por un importe de **\$13,562.94 (Trece mil quinientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, la documentación que identifique en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, que los registros contables y presupuestarios se encuentren soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), además el importe observado, incluye un pago de \$ 5,257.94 (Cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.), registrado contablemente en una cuenta que no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que en la póliza diario se describe que corresponde a mantenimiento de energía eléctrica en la oficinas municipales y no a la contratación, instalación y consumo de energía eléctrica, por lo que el ente fiscalizado deberá acreditar si se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones y que está se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud del servicio de mantenimiento en la que se especifique el tipo de mantenimiento que se necesita realizar debidamente firmada y sellada, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PÓLIZA Y SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
000277	01/06/2016	\$5,000.00 3,365.00	000176	01/06/2016	\$8,305.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28 - RECURSOS FEDERALES)	\$8,305.00						\$8,305.00	
000783	31/12/2016	\$5,257.94	000455	31/12/2016	\$5,257.94	PARTICIPACIONES (RAMO 28 - RECURSOS FEDERALES)							\$5,257.94	\$5,257.94
TOTALS					\$13,562.94		\$13,562.94						\$13,562.94	\$5,257.94

Resultado: ASE-04 (con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** del ejercicio fiscal 2016, se constató que el ente fiscalizado registró pagos por conceptos de consumo de alumbrado de los meses de enero, abril y junio, compra de material de alumbrado público, pago de alumbrado público a la Comisión Federal de Electricidad, compra de kits para alumbrado público del municipio, pago de factura a 77 kit de energía solar para luminarias escalable 2 etapa, compra de material para el mantenimiento de lámparas del alumbrado público y pago de mantenimiento de alumbrado público, por un importe de **\$899,625.97 (Ochocientos noventa y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 97/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheques nominativos, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias números 0104201957 y 0104202112, respectivamente, observando que el ente auditado no identifica en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo en cantidad de \$355,861.57 (Trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.), además se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente; asimismo, se detectó que no acredita los pagos en cantidad de \$543,764.40 (Quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) registrados en las pólizas de egresos números 000110, 000177, 000238, 000247, 000325, 000345 y 000383 de fechas 15 de abril de 2016, 03 de junio de 2016, 31 de julio de 2016, 04 de agosto de 2016, 19 de octubre de 2016, 31 de octubre de 2016 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente, en virtud que el ente auditado no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2016 de las cuentas bancarias números

0104201957 y 0104202112; adicional a lo anterior, el importe observado, incluye pagos en cantidad de \$ 164,387.36 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.), registrados contablemente en una cuenta que no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que en las pólizas diario se describe que corresponden a compra de material de alumbrado público, compra de kits para alumbrado público del municipio, pago de factura a 77 kit de energía solar para luminarias, compra de material para el mantenimiento de lámparas del alumbrado público y pago de mantenimiento de alumbrado público y no a la contratación, instalación y consumo de alumbrado público, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones y no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento del material y solicitud del servicio de mantenimiento, en los cuales se señale la necesidad de la adquisición de los materiales y se especifique el tipo de mantenimiento debidamente firmadas y selladas, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición del material y para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado, la constancia que acredite la recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los recursos; también no se constató que se canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**.

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracciones I, II y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley**

del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$899,625.97 (Ochocientos noventa y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 97/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2022, se notificaron el día 19 de mayo de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, acompañando de 3 anexos; como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de junio de 2022, documentación consistente en:

Oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal, donde argumentan lo que a la letra dice: **"Primero: como oportunamente informé a este Órgano de Fiscalización, tomé posesión de la administración municipal el 6 de abril del presente año sin haberse llevado a cabo el proceso de Entrega - Recepción, por lo que no recibí ninguna información o documentación al respecto por lo que estoy imposibilitado para cumplir con dichos requerimientos; sin embargo, mediante el oficio número MSL/PM/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, requerí a la expresidenta municipal**

de la administración 2017-2021 para que presentara en las oficinas del palacio municipal toda la información y/o documentación relativa a la solventación de dicha auditoría; **Segundo:** con fecha de 24 de mayo la Síndica Municipal y el Secretario Municipal, se apersonaron el en domicilio de la Ex presidenta para notificar el Oficio antes señalado, al no encontrarse, se dejó cita de espera, una vez cumplido el plazo, se acudió a dicha cita de espera, sin embargo, tampoco se encontró a la C. Aksa Yuray Toledo Prado, por lo que se procedió a notificar el oficio número MSL/PM/18/2022, con la c. Gina Toledo Prado; **Tercero:** El plazo otorgado a la Ex presidenta Municipal, venció e día 27 de mayo de 2022, sin que se presentara a entregar información y/o documentación referente a la solventación de la Auditoria número: OA/SFCPM/SEM/008/2020." Así mismo, presento, Oficio número MSL/MP/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, cita de espera de fecha 24 de mayo de 2022 y acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de mayo de 2022. Por lo cual, una vez analizado la documentación y su argumento vertido, se determina **que no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2016-2018-OA/SFCPM/SEM/008/2020-SA-004

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que aclare o justifique respecto de la subsubcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** del ejercicio fiscal 2016, lo relativo a los pagos por conceptos de consumo de alumbrado de los meses de enero, abril y junio, compra de material de alumbrado público, pago de alumbrado público a la Comisión Federal de Electricidad, compra de kits para alumbrado público del municipio, pago de factura a 77 kit de energía solar para luminarias escalable 2 etapa, compra de material para el mantenimiento de lámparas del alumbrado público y pago de mantenimiento de alumbrado público, por un importe de **\$899,625.97 (Ochocientos noventa y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 97/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheques nominativos, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a las cuentas bancarias números 0104201957 y 0104202112, respectivamente, documentación que identifique en sus registros contables el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo en cantidad de \$355,861.57 (Trescientos cincuenta y cinco mil

ochocientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.), acreditar que los registros contables y presupuestarios se encuentren soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente; asimismo, acreditar los pagos en cantidad de \$543,764.40 (Quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) registrados en las pólizas de egresos números 000110, 000177, 000238, 000247, 000325, 000345 y 000383 de fechas 15 de abril de 2016, 03 de junio de 2016, 31 de julio de 2016, 04 de agosto de 2016, 19 de octubre de 2016, 31 de octubre de 2016 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente, presentando los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2016 de las cuentas bancarias números 0104201957 y 0104202112; adicional a lo anterior, el importe observado, incluye pagos en cantidad de \$ 164,387.36 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.), registrados contablemente en una cuenta que no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que en las pólizas diario se describe que corresponden a compra de material de alumbrado público, compra de kits para alumbrado público del municipio, pago de factura a 77 kit de energía solar para luminarias, compra de material para el mantenimiento de lámparas del alumbrado público y pago de mantenimiento de alumbrado público y no a la contratación, instalación y consumo de alumbrado público, por lo que el ente fiscalizado deberá acreditar si se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones y que está se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento del material y solicitud del servicio de mantenimiento, en los cuales se señale la necesidad de la adquisición de los materiales y se especifique el tipo de mantenimiento debidamente firmadas y selladas, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición del material y para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado, la constancia que acredite la recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los recursos; también acreditar que se canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/ DSIM-A/0237/2022, notificado el día 19 de mayo de 2022.

Resultado: ASE-05 (con Observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1574/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio en relación a las cuentas bancarias específicas registradas en su contabilidad en el ejercicio 2017 y manifestadas en la relación de cuentas bancarias productivas específicas del ejercicio 2017, relativas a los recursos provenientes del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con números 487752267 y 488947305 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a las cuales se transfirieron los recursos antes citados, omitió presentar las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2017, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,¹³⁷ de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten y 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0237/2022, se notificaron el día 19 de mayo de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, acompañando de 3 anexos; como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 03 de junio de 2022, documentación consistente en:

Oficio número PM-LAO-2022-0085 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal, donde argumentan lo que a la letra dice: **"Primero:** como oportunamente informé a este Órgano de Fiscalización, tomé posesión de la administración municipal el 6 de abril del presente año sin haberse llevado a cabo el proceso de Entrega - Recepción, por lo que no recibí ninguna información o documentación al respecto por lo que estoy imposibilitado para cumplir con dichos requerimientos; sin embargo, mediante el oficio número MSL/PM/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, requerí a la expresidenta municipal de la administración 2017-2021 para que presentara en las oficinas del palacio municipal toda la información y/o documentación relativa a la solventación de dicha auditoría; **Segundo:** con fecha de 24 de mayo la Síndica Municipal y el Secretario Municipal, se apersonaron el en domicilio de la Ex presidenta para notificar el Oficio antes señalado, al no encontrarse, se dejó cita de espera, una vez cumplido el plazo, se acudió a dicha cita de espera, sin embargo, tampoco se encontró a la C. Aksa Yuray Toledo Prado, por lo que se procedió a notificar el oficio número MSL/PM/18/2022, con la c. Gina Toledo Prado; **Tercero:** El plazo otorgado a la Ex presidenta Municipal, venció e día 27 de mayo de 2022, sin que se presentara a entregar información y/o documentación referente a la solventación de la Auditoria número: OA/SFCPM/SEM/008/2020." Así mismo, presento, Oficio número MSL/MP/18/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, cita de espera de fecha 24 de mayo de 2022 y acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de mayo de 2022. Por lo cual, una vez analizado la documentación y su argumento vertido, se determina **que no atendió la observación. Por lo que se emite:**